

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2022-00451-00**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtense los certificados de existencia y representación legal, tanto de la copropiedad demandante, como de las sociedades demandadas, y teniendo en cuenta la información allí consignada, indíquense de manera inequívoca a aquellos quienes detentan, respectivamente, su representación legal, así como sus domicilios y documentos de identidad, y señálense, de igual manera, sus direcciones de notificación, tanto físicas, como electrónicas.
2. Apórtese el poder conferido al apoderado judicial de la parte demandante siguiendo, de igual manera, las previsiones contempladas respecto de ello en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Adósesse al proceso los medios probatorios anunciados en el acápite de pruebas del libelo.
4. Respecto del juramento estimatorio, indíquense de manera detallada los rubros que componen al valor referido en el mismo, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto sin perjuicio de la presentación del o de los dictámenes periciales a los que hubiera lugar.
5. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, apórtense los dictámenes periciales referidos en los numerales sexto y octavo del acápite de pruebas.
6. Acredítese el diligenciamiento o la práctica de la conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad para esta clase de acciones.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 05 del 23-ene-2023